



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 26 NOV 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1073/2021

## LEY MUNICIPAL

### “DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE COCHABAMBA COMO LA CIUDAD UNIVERSITARIA”

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I. ANTECEDENTES

Cursa en antecedentes la propuesta Proyecto “Cochabamba Ciudad Universitaria”, presentada por la Asociación Nacional de Universidades Privadas Bolivia, quienes solicitan a la Máxima Autoridad Ejecutiva la declaración solicitada.

Informe Legal J.A.C. N°731 /2021 de 25 de noviembre de 2021 emitido por la Jefatura del Departamento de Asuntos Constitucionales, concluye y recomienda otorgar la Viabilidad Jurídica al presente trámite de “**DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE COCHABAMBA COMO LA CIUDAD UNIVERSITARIA**” de correspondiendo su derivación al Departamento de Normativa Municipal con la finalidad de elaborar informe de consistencia legal y proyectar el borrador final del presente instrumento normativo. Con esa consideración, su remisión al Concejo Municipal para su aprobación; sea en conformidad de la Ley Municipal N° 0026/2014 y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Informe Legal N° DAJA-IL -1614/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Administrativos recomienda que se derive el presente trámite al Departamento de Normativa Municipal para proseguir con el procedimiento legislativo establecido en los arts. 10 y siguientes de la Ley Municipal N° 026/2014, para su posterior tratamiento.

##### II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Mediante Informe Técnico **SDPTC-L-JMD INF. No. 09/2021** emitido por la Secretaria de Desarrollo Productivo Turismo y Cultura refiere:

- Bolivia tiene 551.353 estudiantes (INE 2017) en Universidad Pública de los cuales, aproximadamente 103.824 estudiantes cursan estudios en la Universidad Mayor de San Simón. La universidad privada en el país tiene una población aproximada de 130.000 estudiantes de los cuales en Cochabamba estudian aproximadamente 30.000 estudiantes, distribuidos en 13 universidades privadas; esto significa que Cochabamba tiene una población universitaria aproximada de 133.824 estudiantes universitarios.
- Cochabamba cuenta con 13 Universidades Privadas y 2 en el Sistema Públicas.

➤ UMSS



*Concejo Municipal de Cochabamba*

APROBADO EN LA SESION

de fecha 26 NOV 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1073/2021

- UCB
- UNICEN
- ULAT
- UPAL
- UPB
- UCATEC
- UNIVALLE
- USIP
- UNITEPC
- UAB
- UNIFRANZ
- UDABOL
- USALESIANA
- UPDS

- La población de estudiantes universitarios en Cochabamba es de aproximadamente de 133.824, de los cuales muchos llegan a Cochabamba del interior y exterior del País:

Estudiantes nacionales: Solo a la universidad privada llegan aproximadamente 3.000 estudiantes de diferentes regiones del país.

Estudiantes extranjeros: En la actualidad se tiene en Cochabamba 4.500 estudiantes de diferentes nacionalidades.

- Las Universidades y los Universitarios contribuyen a nuestra ciudad:
  - Aportan con aproximadamente 200 becas a Cochabamba, lo que implica Bs. 10.000.000 aporte anual.
  - Pagan aranceles a los colegios profesionales de Cochabamba en Bs. 1.820.000 anuales por exámenes de grado por año.
  - Cochabamba es la segunda ciudad con mejor infraestructura universitaria privada; su inversión supera: 70.000.000 dólares.
  - Genera más de 5 mil puestos de trabajo entre directos e indirectos que contribuyen a disminuir el desempleo.
  - Los estudiantes extranjeros aportan un promedio de 4.500.000 dólares por mes.
  - Los estudiantes nacionales gastan un promedio 1.500.000 dólares por mes.

### III. CONCLUSIONES

- Se debe declarar a Cochabamba como "Ciudad Universitaria" por los siguientes motivos:
  - Cochabamba tiene una excelente infraestructura universitaria y un nivel académico superior al promedio del país.
  - El costo de vida es bajo y accesible para cualquier bolsillo, servicios de salud buenos, servicios tecnológicos excelentes.
  - Cochabamba tiene el mejor clima, la mejor comida, la mayor red de ciclovías del país, las mejores áreas verdes.
- Como mejorar Cochabamba para hacer una ciudad Universitaria:
  - Proyectos dirigidos a la mejora de la infraestructura universitaria.

pág. 2



Concejo Municipal de Cochabamba

de fecha 26 NOV 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1075/2021

- Proyectos de residencias universitaria
- Comodatos de terrenos para uso como campos deportivos y culturales para estudiantes.
- Dotar de internet gratis en plazas y universidades.
- Seguridad en la ciclovía y fomentar su uso.
- Apoyo al turismo universitario
- Promover reducción de impuesto a las universidades.
- Fomentar la publicidad de las universidades reduciendo el costo de aranceles y patentes.

#### IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EN FECHA 7 DE FEBRERO DE 2009.

**Artículo 77.** I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

**Artículo 78.** I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo

**Artículo 80.** I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.



*Concejo Municipal de Cochabamba*

APROBADO EN LA SESION

de fecha 26 NOV 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1073/2021

**Artículo 91. I.** La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

**Artículo 272.** que consagra la autonomía de las Entidades Territoriales que implica, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 283.** prevé, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 299.**

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

2. Gestión del sistema de salud y educación.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 26 NOV 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1073/2021

**LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.**

**Artículo 7. (FINALIDAD).**

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. **Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:**

(...)

**8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.**

**Artículo 34.** Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...).

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e Integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

**LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE FECHA 9 DE ENERO DE 2014.**

**Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).** I.-El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador, b) Órgano Ejecutivo.

**ARTÍCULO 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL** La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

**Artículo 22 (INICIATIVA LEGISLATIVA).** I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos, b) Las Organizaciones Sociales c) Las Concejales y los Concejales, d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

**LEY MUNICIPAL N° 026/2014 DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL.**

**Artículo 2.** Objeto, Alcance y Ámbito de Aplicación. La presente Ley tiene por Objeto instituir la Ley Municipal dentro de la estructura normativa legislativa

pág. 5



Concejo Municipal de Cochabamba

de fecha 26 NOV 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1073/2021

municipal como la máxima norma en el ámbito de aplicación de las competencias y jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las Leyes, así como establecer el procedimiento legislativo municipal.

**Artículo 10. Definición.** La Ley Municipal es la norma máxima dentro el ordenamiento jurídico Municipal, es emitida por el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales en el Municipio de Cochabamba. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada por otra norma igual.

**Artículo 11. Iniciativa Legislativa de promover una la Ley municipal**

Tienen facultad para promover una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos que cuentan con plena capacidad jurídica
2. Las Concejales y Concejales
3. El Órgano Ejecutivo
4. Las agrupaciones u Organizaciones Sociales debidamente reconocidas

**Artículo 12.** "...la propuesta de Ley Municipal deberá cumplir con los requisitos y formalidades siguientes: a) Propuesta de proyecto de Ley de la iniciativa legislativa en ventanilla única del Concejo Municipal, b) El proyecto de Ley en medio físico y magnéticos, c) Exposición de motivos, justificación técnica y viabilidad jurídica, según corresponda".

## V. ANÁLISIS LEGAL:

Del análisis de la documentación adjunta, así como de la normativa aplicable al tema, respecto al **PROYECTO LEY MUNICIPAL "DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE COCHABAMBA COMO LA CIUDAD UNIVERSITARIA"** se establece lo siguiente:

La Educación es un Derecho Fundamental reconocido por la Constitución Política del Estado, en ese sentido se puede evidenciar que la educación superior es uno de los pilares fundamentales que favorecen el desarrollo y bienestar de las personas, al ampliar las oportunidades que les permiten ser y hacer aquello que consideran de valor para la vida de la ciudadanía en general.

Así, ante el relevante e insustituible papel que tiene la Universidad en la formación de las nuevas generaciones en unos valores que permitan la adquisición de unos conocimientos más acordes con la compleja situación de un mundo global, y con la certeza de que las universidades, al igual que el resto de actores apoyan el objetivo de contribuir al Desarrollo Humano y Bienestar de la Ciudadanía.

Conforme establece La Constitución Política del Estado en su Artículo 272. El cual refiere "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones" y demás normativa descrita, encontramos la competencia de legislar,



Concejo Municipal de Cochabamba

de fecha 26 NOV 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1073/2021

otorgada a los Concejos Municipales, así también en el marco la Ley 482 LGAM, le faculta al Órgano Ejecutivo Municipal la iniciativa legislativa, asimismo le otorga al Concejo Municipal la facultad de emitir leyes, sobre sus facultades y competencias, de la misma manera el Ente Legislativo, tiene la atribución para dictar leyes municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Respecto a esta facultad legislativa, es oportuno remitiremos a la SCP 1714/2012 de 1 de octubre, la cual refirió: "1. Facultad legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa o Asambleas legislativas de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales no se encuentra reducida a una facultad normativo-administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución Política del Estado cuando en su art. 272, otorga a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos...."

Bajo el razonamiento jurisprudencial realizado se puede establecer la viabilidad del **PROYECTO LEY MUNICIPAL "DE DECLATORIA AL MUNICIPIO DE COCHABAMBA COMO LA CIUDAD UNIVERSITARIA"**, en vista que el mismo no contradice derechos fundamentales, principios o valores constitucionales y contiene la justificación técnica requerida conforme prevé la Ley N° 0026/2014.

Por otra parte, debemos precisar que el objetivo del presente Proyecto de Ley Municipal, es el de declarar al Municipio de Cochabamba como Ciudad Universitaria, con la finalidad que el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, implemente políticas públicas municipales, de fomento a la construcción de infraestructura universitaria, de incentivo a la inversión universitaria, promoción del turismo y la ecología, de seguridad a los estudiantes universitarios, pasantías y prácticas y otras destinadas a consolidar la Ciudad de Cochabamba como la Ciudad Universitaria de Bolivia y Sudamérica.

Finalmente, la CPE, otorga la competencia a los Gobiernos Autónomos Municipales, para Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, siendo indudable la participación y aporte que tienen las universidades en el Desarrollo de Cochabamba, por lo que corresponde su aprobación.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 26 NOV 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY MUNICIPAL N° ..... 1073/2021

**CAP. MANFRED REYES VILLA BACIGALUPI  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA**

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba,

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL  
“DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE COCHABAMBA COMO LA CIUDAD  
UNIVERSITARIA”**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente Ley Municipal tiene por objeto, declarar al Municipio de Cochabamba como Ciudad Universitaria, a fin de que el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, implemente políticas públicas municipales, en beneficio de la comunidad y la población Universitaria.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).** La Presente ley, será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Municipio de Cochabamba.

**Artículo 3.- (Marco Competencial y Normativo).**- La presente Ley Municipal, se desarrolla en el marco competencial del art. 299-II, numeral 1 y 2, así como en el art. 302-I, numerales 2 y 42 de la Constitución Política del Estado; asimismo, se sustentan en las siguientes normas:

1. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
3. Ley Municipal N° 0026/2014, de 09 de abril de 2014

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA**

**Única.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La presente Ley Municipal entrará en vigencia en cuanto sea publicada.

**Segunda.** - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente Ley





Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 26 NOV 2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

1073/2021

Municipal, en un plazo no mayor a 60 días calendario

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones "Alejo de Calatayud y Espíndola" del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dra. Marilyn Carol Rivera Peralta  
**PRESIDENTA**

  
Lic. Diego Hugo A. Murillo Tellez  
**SECRETARIO**

HAFS/EZG  
COM.3



PROMULGO LA PRESENTE LEY MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA PARA SU CUMPLIMIENTO

29 NOV 2021

Fecha: .....

Cap. Manfred Reyes Villa Bacigalupi  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE COCHABAMBA